



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0150 DE 2025
(31 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de Carta Política establece *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”*.

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, contempla que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que la actividad económica es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado; y en su parágrafo contempla que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que ésta pueda afectar la convivencia.

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 152 de Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le compete al alcalde establecer las condiciones para el ejercicio de la actividad económica que pueda perturbar la libertad o derechos de los terceros que no constituyan reserva legal; ello para preservar la seguridad, la sana convivencia, orden público y la tranquilidad del Municipio.

Que, mediante Sentencia C-204 de 2019, se declaró la exequibilidad condicionada del parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, *“en el entendido de que la facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento respecto al control de actividades privadas que trascienden a lo público, debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados (...)”*, razón por la cual se hace necesario precisar que los horarios definidos en el presente decreto no aplica para los clubes sociales sin ánimo de lucro que cuenten con horario de funcionamiento establecido mediante un acto administrativo particular y concreto.

Que, en virtud de lo expuesto y, en ejercicio de las facultades derivadas de las disposiciones sobre control de actividades que puedan alterar la convivencia, se expidió el Decreto 0335 del 27 de septiembre de 2021 *“POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* ello para conservar el orden respecto a las actividades privadas que trasciendan a lo público y que puedan tener impacto en la seguridad y tranquilidad.

Que, a través de oficio del 30 de julio de 2025 los señores presidentes de ASOBARES y AGDISBAR, solicitaron a tenor literal lo siguiente: *“Nos dirigimos a usted como voceros*



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0150 DE 2025
(31 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

del gremio de bares, gastrobares y discotecas, para solicitarle de manera especial la ampliación de una (1) hora adicional en el horario de funcionamiento exclusivamente para la noche del sábado 2 de agosto de 2025, es decir, extender el cierre hasta las 3:00 a.m. del domingo 3 de agosto (...). Como es de su conocimiento, la pandemia y otros factores estructurales han golpeado duramente a nuestros establecimientos, poniendo en riesgo no solo la sostenibilidad de los negocios, sino también los empleos y la dinámica económica nocturna que beneficia a muchos hogares pastusos”

Que, con el fin de dinamizar la reactivación económica, los derechos colectivos, la sana convivencia, impulsar el crecimiento y el fortalecimiento de la actividad económica en la ciudad y así reactivar varios sectores locales, parcialmente afectados por la expedición de los Decretos 0134 del 09 de julio y 0138 del 18 de julio de 2025 a través de los cuales se prohibió el expendio y consumo de bebidas embriagantes con motivo de la visita del Señor Presidente de la República para el 11 de julio de 2025, y la restricción establecida en virtud de la conmemoración del día de la independencia efectuada el 20 de julio de 2025, respectivamente; la Administración Municipal considera necesario establecer un horario temporal de funcionamiento para los establecimientos de comercio contemplados en el primer inciso del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 335 del 27 de septiembre de 2021, esto es, para aquellos que realizan la actividad de venta y consumo de bebidas embriagantes, entre ellos bares y gastrobares.

Que, el Estado tiene la obligación de proteger la vida e integridad de sus habitantes, por lo cual, la administración municipal hace un llamado a la ciudadanía para que desarrollen estas actividades en un ambiente de recogimiento, armonía, afianzando del núcleo familiar y el respeto mutuo, priorizando la vida y la convivencia pacífica sobre cualquier interés particular y comercial; considerando así propender por el fortalecimiento de los operativos durante éste fin de semana, con el propósito de garantizar la seguridad, tranquilidad, evitar la perturbación del orden público y prevenir conductas atentatorias a la vida, integridad, salud y demás derechos de los habitantes del municipio.

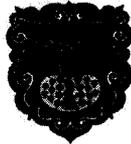
Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un horario temporal de funcionamiento de los establecimientos de comercio, cuyas actividades pueden tener impacto en la convivencia, seguridad y tranquilidad, de la siguiente manera:

- Los establecimientos de comercio que realizan la actividad comercial de venta y consumo de bebidas embriagantes, entre ellos bares y gastrobares, podrán atender al público, el día SÁBADO dos (02) de agosto de 2025 en el horario comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.), y las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día DOMINGO tres (03) de agosto de 2025.

PARÁGRAFO. - Lo regulado en el presente artículo no aplica para los establecimientos de comercio diferentes a bares y gastrobares enunciados en el apartado del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 0335 de 2021.



ALCALDÍA DE PASTO

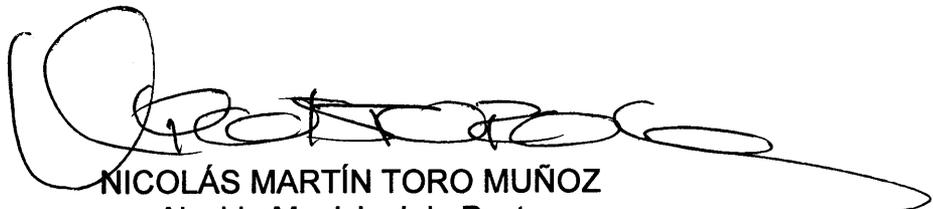
DECRETO 0150 DE 2025
(31 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán objeto de la imposición de las medidas correctivas de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 y demás medidas que haya lugar.
- PARÁGRAFO. -** El Alcalde Municipal a través de las Secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte Municipal y Dirección Administrativa de Espacio Público en coordinación con la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, conforme a sus competencias y funciones efectuarán labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, para lo cual se realizarán operativos y actividades de control.
- ARTÍCULO TERCERO. -** Remitir copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte Municipal, Dirección Administrativa de Espacio Público y al Comando de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.
- ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar al Jefe de Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.
- ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta las 3 a.m. del día DOMINGO tres (03) de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 JUL 2025


NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó:


Wilger Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica del Despacho

Proyectó:


Daniela Viviana Yela Yandún
Abogada Oficina Jurídica del Despacho